



03/08/2018

## Emisión de comprobantes electrónicos

Se generalizó su uso y se establecieron requisitos, condiciones y excepciones.

Se establecieron las modalidades a través de las cuales se deberán emitir los comprobantes electrónicos a fin de respaldar las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras y las señas o anticipos que congelen el precio.

### SUJETOS ALCANZADOS:

- Responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado.
- Monotributistas
- Exentos en el impuesto al valor agregado.
- Sujetos no alcanzados por el impuesto al valor agregado.

[VER SUJETOS EXCEPTUADOS](#)

### Sujetos exceptuados:

Aquellos sujetos que por la actividad que desarrollan emiten comprobantes específicos definidos y/o establecidos por una norma reglamentaria particular deberán observar lo dispuesto en la misma para dichas actividades u operaciones.

Por su parte, cuando a través de una norma particular se determine dentro de la modalidad de facturación electrónica un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales a fin de respaldar las operaciones, deberá observarse esa norma específica según el alcance que la misma prevea.

[Volver](#)

### MODALIDADES A UTILIZAR:

- [Régimen de emisión de comprobantes mediante la utilización de "Controladores Fiscales", establecido por la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias.](#)
- [Régimen de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, establecido por la Resolución General N° 4291/2018.](#)
- Régimen de autorización de emisión de comprobantes establecido por la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias.

### CRONOGRAMA DE APLICACIÓN:

Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia y resultarán de aplicación a partir del día 6 de agosto de 2018, excepto para los casos que se detallan a continuación, cuya aplicación se determina seguidamente:

- Obligación de emisión de comprobantes electrónicos originales y/o de utilización de "Controladores Fiscales":
  - Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), de acuerdo con el siguiente cronograma:



Categorías	Por los comprobantes que emitan a partir del
F a K	6 de agosto de 2018
E	1 de octubre de 2018
D	1 de diciembre de 2018
C	1 de febrero de 2019
B	1 de marzo de 2019
A	1 de abril de 2019

Por las operaciones que se realicen con consumidores finales la referida obligación será de aplicación **a partir del 1 de abril de 2019**, independientemente de la categoría que revista el sujeto adherido al Monotributo.

2. **Contribuyentes exentos en el impuesto al valor agregado, de acuerdo con el siguiente cronograma:**

QUE REGISTREN EN EL ÚLTIMO AÑO CALENDARIO VENTAS, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS NACIONALES CONTENIDOS EN ELLAS, POR UN MONTO:	POR LOS COMPROBANTES QUE EMITAN A PARTIR
Igual o superior a UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000.-)	1 de noviembre de 2018
Menor a UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000.-)	1° de enero de 2019

- b. Operaciones cuya facturación se deba efectuar con la modalidad electrónica, en el momento de la entrega de los bienes o prestación del servicio objeto de la transacción, en el domicilio del cliente o en un domicilio distinto al del emisor del comprobante, de acuerdo con el siguiente cronograma:

OPCIÓN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS (RG N° 4291)	POR LOS COMPROBANTES QUE EMITAN A PARTIR DEL
"Comprobantes en Línea" / "Facturador Móvil"	1 de enero de 2019
"Webservices"	1 de abril de 2019

- c. Las modificaciones vinculadas al número que conforma el código que identifica el lugar de emisión de los comprobantes, prevista en el Artículo 21 de la presente respecto de las modificaciones a la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias: **a partir del 1 de octubre de 2018**.
- d. Requisito de tener Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3, conforme a lo establecido por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones, para la utilización de los servicios "Administración de Puntos de Venta y Domicilios" y "Autorización de Impresión de Comprobantes": **a partir del 1 de abril de 2019**.
- e. Obligación de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título III de la Resolución General N° 3.685, dispuesta en el Artículo 10 de la presente: **a partir del 1 de agosto de 2019**.

Aquellos contribuyentes que queden alcanzados tanto por lo previsto en el inciso a) como en el b) del presente artículo, deberán **considerar la última fecha que lo incluya**.

## COMPROBANTES ALCANZADOS:

VER COMPROBANTES ALCANZADOS POR LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE NORMA.

## COMPROBANTES ALCANZADOS:



Están alcanzados por las disposiciones de la presente los siguientes comprobantes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	FACTURAS A
2	NOTAS DE DEBITO A
3	NOTAS DE CREDITO A
4	RECIBOS A
6	FACTURAS B
7	NOTAS DE DEBITO B
8	NOTAS DE CREDITO B
9	RECIBOS B
11	FACTURAS C
12	NOTAS DE DEBITO C
13	NOTAS DE CREDITO C
15	RECIBOS C
51	FACTURAS M
52	NOTAS DE DEBITO M
53	NOTAS DE CREDITO M
54	RECIBOS M
81	TIQUE FACTURA A (*)
82	TIQUE FACTURA B (*)
83	TIQUE (*)
110	TIQUE NOTA DE CREDITO (*)
111	TIQUE FACTURA C (*)
112	TIQUE NOTA DE CREDITO A (*)
113	TIQUE NOTA DE CREDITO B (*)
114	TIQUE NOTA DE CREDITO C (*)
115	TIQUE NOTA DE DEBITO A (*)
116	TIQUE NOTA DE DEBITO B (*)
117	TIQUE NOTA DE DEBITO C (*)
118	TIQUE FACTURA M (*)
119	TIQUE NOTA DE CREDITO M (*)
120	TIQUE NOTA DE DEBITO M (*)

(\*) Sólo emitidos con Controladores Fiscales.

[Volver](#)

### Comprobantes exceptuados:

VER COMPROBANTES EXCEPTUADOS POR LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE NORMA.



## MODALIDADES EXCEPCIONALES DE EMISIÓN:

La norma también establece modalidades excepcionales de emisión de comprobantes para:

- Sujetos que emiten sus comprobantes a través de controladores fiscales
- Sujetos que emiten comprobantes electrónicos originales

en caso de diversas contingencias. [Ver detalle.](#)

### CONTINGENCIAS - MODALIDAD EXCEPCIONAL DE EMISIÓN DE COMPROBANTES:

La norma publicada hoy también contempla mecanismos y procedimientos a seguir por los contribuyentes, a fin de asegurar la entrega al cliente del comprobante correspondiente en caso de eventuales inconvenientes.

En caso de inoperatividad de los sistemas de emisión de comprobantes electrónicos o inconvenientes con el funcionamiento de los equipos "Controladores Fiscales", según corresponda, y a fin de asegurar la emisión de los comprobantes que respalden las operaciones efectuadas, deberán observarse las indicaciones que se detallan más abajo.

En particular, quienes efectúen operaciones con consumidores finales en las que se entregue el bien o preste el servicio en el local, oficina o establecimiento o, cuando por dichas operaciones la facturación se efectúe en el momento de la entrega de los bienes o prestación del servicio objeto de la transacción, en el domicilio del cliente o en un domicilio distinto al del emisor del comprobante, deberán tener habilitada alguna modalidad de emisión excepcional que asegure la entrega del respectivo comprobante.

#### A- SUJETOS QUE EMITEN SUS COMPROBANTES A TRAVÉS DE CONTROLADORES FISCALES

Quienes emiten sus comprobantes a través de controladores fiscales, ante eventuales inconvenientes en su funcionamiento o contingencias que impidan su utilización, deberán optar por emitir los comprobantes que respalden sus operaciones mediante alguna de las siguientes modalidades:

- a. De acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4291/2018.
- b. Gestionando el Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A." y siguiendo el procedimiento de excepción previsto en la Resolución General N° 2.926, sus modificatorias y complementarias.
- c. Según lo dispuesto por la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias, ya sea en carácter de Autoimpresor autorizado por la misma o a través de un método manual (talonario).

#### B- SUJETOS QUE EMITEN COMPROBANTES ELECTRÓNICOS ORIGINALES

Quienes emiten comprobantes electrónicos originales, ante eventuales inconvenientes en su funcionamiento o inoperatividad de los mismos, deberán optar por emitir los comprobantes que respalden sus operaciones mediante las siguientes modalidades:

- a. Según el procedimiento de excepción establecido por la Resolución General N° 2.926, sus modificatorias y complementarias, gestionando el Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A." correspondiente.
- b. A través del equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal" de "Nueva Tecnología" en las formas y condiciones previstas en la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias.
- c. De acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias, ya sea en carácter de Autoimpresor autorizado por la misma o a través de un método manual (talonario).

Sólo podrán optar por la alternativa de método manual (talonario) los sujetos que utilicen la opción de "Comprobantes en Línea" para emitir los documentos electrónicos originales.

Las distintas opciones de emisión de comprobantes electrónicos previstas en los **Artículos 6° y 7° de la Resolución General N° 4291/2018** se podrán utilizar en forma complementaria entre sí para los casos de inoperatividad de alguna de las mismas (es decir que se podrá utilizar el servicio de "Comprobantes en Línea" cuando se presenten inconvenientes con el "Webservice", o se podrá utilizar la aplicación de "Facturador Móvil" cuando no sea posible emitir a través del mencionado servicio de "Comprobantes en Línea").

#### C - CONDICIONES SOBRE LAS MODALIDADES DE EXCEPCIÓN



Las modalidades indicadas para quienes emiten comprobantes originales o a través de controladores fiscales sólo deben ser utilizadas en condiciones de excepcionalidad, excluyendo a aquellos sujetos que hayan ejercido la opción del procedimiento especial Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A".

Situaciones en las que se entiende que **no se cumple con la condición de excepcionalidad**:

Cuando, durante dos meses consecutivos o tres meses alternados en un año calendario, se observe alguna de las siguientes irregularidades:

- a. Que la emisión de comprobantes con Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A" o con Código de Autorización de Impresión (C.A.I.) excedan significativamente el nivel de facturación regular, es decir la cantidad de comprobantes emitidos mensualmente por excepción representan un 5%, o más, respecto del total de la sucursal.
- b. La contingencia con Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A.", como alternativa de la emisión de comprobantes electrónicos con Código de Autorización Electrónico "C.A.E.", medida en tiempo, no deberá superar el 5% del lapso total de disponibilidad de servicios ofrecidos por esta Administración Federal en forma mensual, medido por sucursal.

A fin de determinar la condición de excepcionalidad, **no serán consideradas las causas que se originan en inconvenientes en la disponibilidad de los servicios de comunicación atribuibles a este Organismo.**

Se considerará sucursal a todos los locales o establecimientos que se encuentren en un mismo domicilio, independientemente de la o las actividades que se realicen en el mismo.

#### Inconsistencias en el uso de las modalidades de excepción

En caso de detectarse alguna de las condiciones recién mencionadas, esta Administración Federal podrá comunicar, a través del Domicilio Fiscal Electrónico, alguna de las siguientes situaciones:

- a. Restricción en las autorizaciones de emisión de comprobantes con Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A." o Código de Autorización de Impresión (C.A.I.).
- b. Obligación al uso del equipamiento "Controladores Fiscales" de "Nueva Tecnología", no pudiendo emitir nuevamente comprobantes electrónicos hasta después de transcurrido un año calendario.

[Volver](#)

## COMPROBANTES CLASE "A", "B", "C" O "E":

Datos que deben contener cuando se trate de un sujeto que revista el carácter de consumidor final en el impuesto al valor agregado:

- Leyenda "A CONSUMIDOR FINAL".
- **Si el importe de la operación es igual o superior a \$ 5.000:** apellido y nombres, domicilio, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) o, en su caso, número de documento de identidad (LE, LC, DNI) o, en el supuesto de extranjeros, Pasaporte o CI).

A partir del día 1 de abril de 2019 el controlador fiscal deberá ser de "nueva tecnología" para los contribuyentes que desarrollen como actividad principal la "venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos" y/o "venta al por mayor de materiales y productos de limpieza", que registren en el último año comercial cerrado operaciones por un monto mayor o igual a \$50.000.000.- y opten por utilizar dicha herramienta para emitir sus comprobantes.

## DISPOSICIONES GENERALES: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES:

La norma publicada hoy también establece las sanciones que esta Administración Federal aplicará en caso de detectar incumplimientos. [Ver detalle.](#)

## CONSULTA DE INCONSISTENCIAS E INCUMPLIMIENTOS:

A fin de consultar si se ha incurrido en alguna inconsistencia o incumplimiento mencionados, se podrá ingresar al servicio "Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)" disponible en este sitio web, utilizando la respectiva Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 2, como mínimo.

Asimismo en dicho sitio se podrá consultar un reporte con el nivel de disponibilidad de los servicios ofrecidos por este Organismo para la emisión de comprobantes con "C.A.E.A".

Para efectuar la citada consulta, se deberá tener constituido ante esta Administración Federal el **Domicilio Fiscal Electrónico**.

Fuente: [Resolución General 4290](#)

Fecha de publicación: 03.08.2018

